

REVISTA

DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 6 rs. al mes.

En el Extranjero y Ultramar 8 rs. id.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Redaccion y Administracion, calle de la Acañara, núm. 8; cuarto 3.º

En Provincias, en las estaciones telegráficas, indicadas en el prospecto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Señor: La planta aprobada para el Ministerio de la Gobernación por decreto de 30 de Abril último, que suprimió las Direcciones generales, responde á un sistema que puede ser practicable en épocas en que la política no absorba, como en la presente, casi por completo la atencion del Ministro, al cual impone aquella organización una suma de trabajo material, para la que no es suficiente el tiempo de que dispone.

A medida que disminuyen la categoría, la autoridad y las facultades de los centros que constituyen un departamento ministerial, aumenta la necesidad de que el Ministro examine por sí mismo todos los detalles de cada cuestion, si sus acuerdos han de llevar consigo las garantías de acierto que el Estado y los interesados tienen derecho á exigir.

La intervencion de un alto empleado, que por su categoría y práctica en los negocios ofrece ya por sí estas garantías, colocado entre el Ministro que resuelve definitivamente por la idea que en conjunto forma de cada cuestion, y el Oficial que la prepara y presenta en todos sus detalles bajo el aspecto legal, imprime á las decisiones del Gobierno un carácter de autoridad que no pueden tener cuando la propuesta hecha á Ministro en cada caso no parte de un funcionario cuya categoría y prestigio adm-

ministrativo inspiren ya por sí mismo respeto á sus opiniones.

El público, por otra parte, al ver por el examen de la organizacion de un Ministerio que los asuntos no pasan por esa mano intermedia, ni reciben las decisiones el fallo de su autoridad; y al tener en cuenta la multitud de deberes políticos que impone á un Ministro el sistema constitucional y parlamentario, se convence de que no es posible que descienda á estudiar el detalle de cada uno de los negocios, y adquiere la desconfianza en el acierto y en la justicia; y las resoluciones supremas que en el agosto nombre de V. M. se dictan no pueden llevar en sí la altísima respetabilidad que exige su obediencia y el aquietamiento de los interesados.

Y no se diga que el Subsecretario puede ser un funcionario intermedio, que sirva de lazo de union entre el empleado que prepara y propone y la autoridad suprema que decide, porque ni el cúmulo ni la diversidad de los asuntos en un departamento tan vasto como el de Gobernación permiten que una sola persona llene estas obligaciones á conciencia y con el detenimiento debido; ni los deberes políticos que el Subsecretario tiene que compartir con el Ministro, ni la vigilancia sobre el régimen interior del departamento que necesariamente tiene que encomendársele, le dejan tiempo para dedicarse á otra clase de trabajos.

Ahora bien: sin gravar el presupuesto del Estado, antes bien obteniendo alguna economia, que será ma-

por cuando el planteamiento de las leyes orgánicas provincial y municipal retire, como es de esperar, de los centros administrativos un número considerable de negocios, puede obtenerse una organización interior del Ministerio que, salvando los inconvenientes apuntados y más propia para el expedito y buen despacho de los asuntos, esté más conforme con las buenas prácticas que la experiencia ha sancionado y con los principios descentralizadores aceptados para su administración por todos los países constitucionales; al propio tiempo que satisfaga la apremiante necesidad de separar, hasta donde sea posible, la política de la administración, creando para la primera un centro directivo independiente, si bien siempre con la debida subordinación al Ministro responsable que de ella está encargado.

Pundándose en estas consideraciones y en otras muchas análogas al alcance de cuantos conocen las necesidades de la Administración central, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la resolución de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
—Madrid 9 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,
Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del Ministerio de la Gobernación se compondrá en adelante de

	Pesetas.
Un Ministro, con.....	30.000
Un Subsecretario, Jefe superior de Administración, con.....	12.500
Tres Directores generales, Jefes superiores de Administración, para las Direcciones de Administración local, de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y de Política y Orden público, con.....	12.500
Cinco Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con.....	8.750
Cinco id. segundos, id. id. de tercera id., con.....	7.500
Cinco id. terceros, id. id. de cuarta id., con.....	6.500
Cinco Oficiales Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con.....	6.000
Cinco id. id. primeros, id. id. de segunda id., con.....	5.000
Cinco id. id. segundos, id. id. de tercera id., con.....	4.000

Doce Oficiales Auxiliares terceros, Oficiales de Administración de primera clase, con.....	3.500
Doce id. id. cuartos, id. id. de segunda id., con.....	3.000
Doce id. id. quintos, id. id. de tercera id., con.....	2.500
Catorce escribientes primeros, id. id. de cuarta id., con.....	2.000
Catorce id. segundos, id. id. de quinta id., con.....	1.500
Catorce id. terceros, aspirantes á Oficiales de Administración, con.....	1.250
Un portero mayor, con.....	3.000
Uno id. primero, con.....	2.500
Cuatro porteros segundos, con.....	2.000
Cuatro id. terceros, con.....	1.750
Cuatro id. cuartos, con.....	1.500
Ocho id. quintos, con.....	1.250
Diez y seis ordenanzas, con.....	1.000

Ari. 2.º La Dirección general de Comunicaciones continuará formando parte del Ministerio de la Gobernación, pero con su plantilla separada, conforme al decreto del Poder Ejecutivo, fecha 25 de Mayo de 1869 y demás disposiciones anteriores.

Art. 3.º Las facultades que el Reglamento para el Gobierno interior del Ministerio, aprobado por decreto de la Regencia fecha 30 de Noviembre último, en sus artículos 4.º (casos 1.º y 2.º), 25, 26, 27, 28, 42, 49, 64, 71, 74, 77, 78 y 79, atribuye al Subsecretario y á los Jefes de Sección, corresponden en adelante á los Directores generales.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas convenientes para distribuir entre las respectivas Direcciones los asuntos de su competencia.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amanco.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Comunicaciones me ha sido presentada por D. Antonio Ramos Calderon; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amanco.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Balaguer, ex-Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Estadística

Vengo en nombrarle Director general de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADRO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Enraderado S. M. el Rey (q. D. g.), de lo propuesto por V. I. respecto á la urgente necesidad de adquirir 9.000 postes inyectados de sulfato de cobre, siendo el 15 por 100 de primera dimension y el resto de segunda, para atender á las necesidades del servicio durante el ejercicio del presupuesto vigente, se ha dignado disponer que se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 9.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el día 14 de Febrero de 1871, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Cáceres, Huesca, Lugo, Pamplona, Toledo, Alicante, Avila, Madrid, Alcalá, Guadalajara, Sigüenza, Calatayud y Zaragoza 9.000 postes telegráficos inyectados en sulfato de cobre, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos indicados y por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y de tantas pesetas cada uno de segunda.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones, ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

Podrá, sin embargo, admitirse la condicion de que todos los postes sean reconocidos en Londres, Burdeos ó Lisboa ó en sus inmediaciones, así como tambien en cualquier punto de la Peninsula, siendo empero preferida la proposicion que á igualdad de precio en el conjunto del servicio no la exija.

4.ª A toda proposicion acompañará en distinto pliego, y con un mismo lema, otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de 15 días hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condicion anterior, se elevará el contrato á escritura

pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 9.000 postes en los puntos designados, con expresión de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chafan ó forma cónica. Estarán inyectados en sulfato de cobre, desechándose aquellas que acusen una inyección incompleta. Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y de 10 centímetros en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada uno la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos postes que varían rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista. Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Para los de primera dimension: ocho metros de altura, 0,57 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0,51 en la cogolla.

Para los de segunda dimension: seis metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0,25 en la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera: una circunferencia de 0,68 y 0,57, y en los de segunda 0,59 y 0,50 respectivamente á metro y medio de la cox y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los postes después ó descortezados.

14. Para comprobar la buena inyección de los postes por su interior, podrán los comisionados encargados de su recepción inutilizar uno en cada punto de entrega, ó dos en los que ésta exceda de

1.000; ó bien el 1 por 1.000 si el reconocimiento se hace en un solo punto, sometiéndose los trozos de madera que elija al análisis por medio de la acción de los reactivos reconocidos como especiales para indicar la presencia del cobre y en la forma que crean conveniente. Si de este análisis resultan bien inyectados los postes inutilizados, y acusan también la presencia del cobre todos los demás sometidos al reactivo, se dará por buena la entrega. Pero si el dicho análisis no diera buen resultado, se desearán desde luego aquellos postes que no den pruebas de inyección, y de los restantes habrá que sujetar el 1 por 100 al examen del interior, aceptándose ó desechándose la partida según el resultado del segundo reconocimiento, y siendo siempre de cuenta del contratista el número de postes inutilizados y el pago de los peones ocupados en remover las maderas para las pruebas.

15. La entrega de los postes principiará á los 30 días después de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta por la Dirección general, y deberá quedar terminada en otros 90, debiendo verificarse en los almacenes y en la forma siguiente:

	POSTES DE	
	Primera dimension.	Segunda dimension.
Cáceres	45	255
Huesca	15	85
Lugo	45	255
Pamplena	45	255
Toledo	15	85
Alicante	15	85
Avila	19	111
Madrid	172	908
Alcalá de Henares	83	497
Guadalajara	161	909
Sigüenza	284	1.606
Calatayud	303	1.717
Zaragoza	146	824
Totales	1.348	7.652

en cuyos puntos ó en el marcado por el contratista según la condición 5.ª, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desearán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 15 pesetas 75 céntimos cada poste.

de primera dimension, y el de 12 pesetas cada uno de los de segunda.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato; renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Enero de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

POISSON.

Biografía leída por Francisco Arago, secretario perpétuo de la Academia de Ciencias de Paris, en la sesi n pública celebrada por dicha Academia el día 18 de Diciembre de 1850.

Nacimiento de Poisson. — Su juventud. — Su admision en la Escuela Politécnica. — Su brillante carrera. — Destinos que desempeñó. — Su eleccion para la Academia de Ciencias.

Division de sus trabajos.

Simeon Dionisio Poisson, nació en Pithiviers, departamento del Loiret, el 21 de Junio de 1781, de Simeon Poisson y de Anne Franchetere, su esposa. El padre habia tomado parte como simple soldado en la guerra de Hannover, adquiriendo después una modesta plaza administrativa; ejercia, en la capital del Galinado, funciones análogas á las que corresponden hoy á los jueces de paz. Los hermanos mayores de Simeon Dionisio murieron de corta edad. En 1781, apenas habian llegado á los campos las elocuentes prescripciones de Juan Jacobo Rousseau sobre la lactancia de los niños, que tan bien acogidas fueron en las ciudades. La madre de Poisson era además de salud muy delicada; el niño fué por lo tanto confiado á una nodriza que habitaba una casa aislada á alguna distancia de Pithiviers. M. Poisson fué un día á ver su hijo; la nodriza trabajaba en el campo, no hallándose á la sazón en su casa; impaciente el padre del niño, penetró violentamente en la habitacion y con dolorosa admiracion, vió á aquel hijo, objeto de todas sus esperanzas, suspendido por una cuerdecilla á una escarpija elevada en la pared. Este era el medio que empleaba la campesina para poner al niño fuera del alcance de los animales carnívoros ó inmundos que circulaban por la casa. Poisson, que me ha referido esta anecdota, sólo la miraba por su lado visible: «Un esfuerzo gimnástico, decia, me llevaba incesantemente de una á otra parte de la vertical; así es que, desde mi mas tierna infancia, perjudicaba ya los trabajos sobre el péndulo, que tanto habrán de ocuparme después.»

Poisson recibió los primeros elementos de lectura y escritura en el mismo Pithiviers, bajo la inmediata direccion de su padre; su familia se reunió un día para elegir la carrera á que habia de destinársele; se pensó primeramente en el notariado,

pero se renunció á él por unanimidad; á causa del trabajo mental que exigia; de modo que, en una determinacion que parecerá hoy bastante rara, se decidió que el hombre que habia de penetrar en las regiones más difíciles de las matemáticas no tendria bastante fuerza de inteligencia para combinar las cláusulas de un contrato. La cirugía obtuvo la preferencia sobre el notariado y Poisson fué á instalarse á casa de su tío, M. Leuflant, que ejercia ese arte en Fontainebleau. Poisson contaba con comunicativa alegría, los infructuosos ensayos que hizo en esta nueva carrera. Para ejercitarlo en sangrar, su tío le entregaba una lanceta con la que le hacia picar los nervios de una hoja de col. «Jamás lograda, decia Poisson, tan insegura era mi mano, tocar aquellos malditos nervios! Mi torpezal no desanimaba sin embargo á mi buen tío, que me queria mucho y deseaba retenerme á su lado. Una vez me envió á colocar un vejigatorio en el brazo de un niño; cuando me presenté al día siguiente para levantar el aparato, habia muerto el niño; este acontecimiento muy comun, segun dicen, causó en mi una profunda impresion, y declaré en seguida que jamás seria médico ni cirujano. Nada pudo hacerme cambiar de idea, y me mandaron de nuevo á Pithiviers.»

El padre de Poisson, como presidente del distrito, recibia el *Journal de L'Ecole polytechnique*. Su hijo, muy aficionado á la lectura, encontró allí el enunciado de varias cuestiones que logró resolver, aunque completamente privado de guia y método. Este ejercicio principio á desarrollar los talentos matemáticos que la naturaleza habia depositado en gérmen en la vasta cabeza de aquel que habia de llegar á ser una de las ilustraciones de esta Academia.

Entre los miembros del cuerpo docente de la Escuela central de Fontainebleau, habia uno á quien todos hemos conogido, M. Billy, que se distinguia por sus bellas cualidades. Este excelente hombre fué el encargado de dirigir los primeros pasos de Poisson en la carrera de las ciencias. M. Billy, que no habia abrazado hasta entonces en sus meditaciones más que las matemáticas elementales y asuntos puramente literarios, no tardó en reconocer que habia encontrado su maestro; pero no se mostró celoso, sino todo lo contrario. Esa superioridad del discípulo sobre el profesor, titular, tuvo magnificas consecuencias. M. Billy se entregó á los más serios estudios matemáticos, para poder hacer justicia á las invenciones que su discípulo le confiaba, y de las que queria ser su promovedor. Ya sabeis, pues, el origen de la amistad, nunca desmentida, que se profesaban Poisson y Billy.

Los que bayan conocido á M. Billy no me censurarán de seguro por haberle consagrado un recuerdo; á los que no le bayan conocido, sólo haré una corta reflexion: la mayor parte de los discípulos de nuestros liceos y grandes escuelas no muestran hoy más consideracion á los que les guiaron en la carrera de la inteligencia que la que tienen al comerciante que les proporciona, por el dinero, el vesti-

do con que se cubren ó al artista que le ha hecho; en salones, academias y asambleas políticas resuenan continuamente discusiones en que los discípulos tratan á sus antiguos maestros sin consideraciones de ningún género y hasta con la amenaza en la boca; meditando sobre estos aflictivos resultados, indicios seguros del rebajamiento y degradación de las costumbres públicas; he creído conveniente recordar la amistad sincera del profesor y el discípulo de Fontainebleau. Alabar las buenas acciones y censurar las malas, es un deber sagrado para los que por sus funciones están llamados al honor de hablar en público.

Casi jugando aprendió Poisson las materias indicadas en el programa de admisión á la Escuela Politécnica; hubiera podido presentarse á los diez y seis años; pero su débil constitución y el estado de su salud hicieron retardar por un año esa prueba generalmente tan tenida. Cuéntase que el examinador, M. Labbe, sólo hizo una pregunta á Poisson; el discípulo de M. Billy, con digresiones hábilmente conducidas, recorrió atrevidamente todas las partes de la ciencia, y dejó admirados á los oyentes y examinadores.

Poisson, de diez y siete años de edad, fué admitido el primero de su promoción á fines del año 1798. Se ha dicho que vino á Paris con zuecos; el hecho es inexacto. La insuficiencia de fortuna nunca obligó al padre de Poisson á adoptar para él ó su familia esa clase de calzado. La verdad es que, en la época en cuestión, las modas no se pasaban con la rapidez del pensamiento, como hoy, de la capital á provincias, y que el primer discípulo de la promoción de 1798 se presentó á sus compañeros con traje y sombrero, ridículos por antiguos.

La Escuela Politécnica estaba entonces dirigida exclusivamente por el consejo de profesores; éstos no tardaron en conocer que el jefe de la promoción de 1798 manejaba el tira-líneas con gran torpeza; le dispensaron por lo tanto de todo trabajo gráfico, presumiendo con razon que no entraría en ningún servicio público, y que su verdadera carrera sería la de las ciencias. Esta inteligente decision, que, para decirlo de paso, no se ha imitado desde que la Escuela está dirigida en parte por brillantes charreteras, permitió á Poisson entregarse sin distraccion á sus trabajos favoritos. Poisson tuvo en Fontainebleau tan brillantes resultados en sus estudios literarios como en las matemáticas. Tenia una verdadera pasión por el teatro; esta distraccion era dispendiosa y se la procuraba sin embargo privándose de comer algunos dias. El arte de bien decir era el que llevaba á Poisson al teatro Francés puesto que sabia de memoria á Molière, Corneille y sobre todo las tragedias de Racine.

Con este motivo, pensé por un momento que debia refutar una imputacion profundamente injuriosa para todos los miembros de esta Academia, que recientemente ha dejado escapar de su pluma un ilustre poeta. Hasta tenia ya reunidos nombres tomados de la antigüedad griega y latina, de la Italia del Renacimiento, de Suiza, Alemania, Inglaterra y

Francia; y que hubieran probado que los estudios científicos lejos de embotar el sentimiento y enervar la imaginacion, los desarrollan y fortifican. Pero renuncié pronto á principiar esta cruzada sin objeto serio. ¿Qué dice, en efecto, el poeta: «Que es imposible hacer comprender á un sábio que la poesia no es la rima.» En verdad que hay que compadecer al autor por no haber encontrado en su camino más que sabios á quienes, ha tenido que tratar de probar que sus suaves melodías no eran renglones rimados. Lo creeria, por el contrario, no hacer ningún perjuicio á la generalidad de los sabios con tanto desden tratados, declarando que tienen por regla de su poética la siguiente máxima de un gran maestro:

Sólo lo verdadero es bello.

Confieso ingenuamente que los sabios no creen que las formas más ó menos bonitas del lenguaje tengan el deplorable privilegio de transformar el error en verdad. El estilo más magnífico no prueba, según ellos, que la luz de las hogueras encendidas por los pescadores napolitanos, por la noche, junto á sus lanchas, se vean tanto mejor cuanto de más lejos se las mire. Admiran la descripción poética de las correrías de un joven enamorado, sin creerse obligados á admitir que la salida de la luna preceda siempre á la del sol, con el mismo número de horas de diferencia. Apoyados en las decisiones de la ciencia, se niegan á creer, á pesar del encanto de bellísimos versos, que los huesos fósiles que llenan nuestros museos, sean restos de esqueletos humanos. Por último, cuando el poeta, queriendo describir el resonar de sus pasos en una galería, exclama: «Era sonoro como el vacío;» el lector, por poco sábio que sea, olvidá las gracias del discurso para recordar que hasta la gran campana de Nuestra Señora, echada á vuelo dentro de una cámara privada de aire, no haria más ruido que el que hacen los astros al recorrer sus órbitas en las profundidades del firmamento. Pero he insistido demasiado sobre estas sensibles aberraciones de un escritor de génio, y vuelvo á mi narracion.

Poisson, que se habia colocado á la cabeza de los candidatos recibidos en la Escuela en 1798, conservó su puesto mientras fué discípulo. Explicaba Lagrange entonces un curso sobre las *funciones analíticas*, y apenas pasaba dia en que no supiese, bien por una nota comunicada, ó por las respuestas dadas ante el encerado, que habia entre sus oyentes un jóven que sabia dar á sus explicaciones una elegancia y claridad inesperadas. Lagrange se apresuraba á hacer pública justicia á esas tentativas; y pronto se esparció por la capital el rumor de que en la Escuela habia un jóven géometa destinado á ser continuacion de los que entonces ilustraban la Francia.

(Se continuará.)

La *Gaceta* del 14 del corriente mes, publica el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Los aspirantes á Telegrafistas que abajo se expresan, han sido declarados aptos por el ilmo. señor Director general del cuerpo para ser examinados de las materias señaladas en el programa de 23 de Julio último, y debiendo sufrir el reconocimiento físico de que trata la condición 2.ª del mismo, se personarán con este objeto el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la planta principal de este Centro directivo:

D. Alfredo Gullard y Martínez.
 Anastasio Parrilla y Páramo.
 Andrés Tornos Alonso.
 Antonio Gomez y Galiana.
 Atilano Rubio.
 Avelino Bravo.
 Avelino de la Peña y Rucabado.
 Benito Saunna Barpon.
 Carlos German de Zavala y Gutierrez.
 César Lopez Pantoja y Salcedo.
 Constantino Mogilnicki Alonso-Gasco.
 Eduardo Marco y Martínez.
 Eduardo Prieto y Fernandez de Castro.
 Eduardo Rodriguez y Vallejo.
 Emilio Novoa de la Vega.
 Elias Iglesias.
 Eduardo Alvarez.
 Francisco Rodriguez Cortés.
 Félix Serrano y Marcos.
 Fernando Freyre y Góngora.
 Faustino Gorriz y Lucas.
 Felipe Fernandez y Sanchez.
 Francisco de Herrera.
 Fernando Dongil.
 Fermin Ayllon.
 Francisco Vigil.
 German Arroyo.
 Gustavo de Castro y Valdivia.
 Isidoro Calleja.
 Idefonso Benitez y Garcia.
 José Jackson Veyan.
 Juan Ruiz.
 Juan Francisco Rodriguez.
 Joaquin Claur y Vidal.
 José Garcia y Barrero.
 José Lopez y Diaz.
 Jorge Rodriguez.
 Julio Romero y Garcia.
 Julian Camacho y Peñalosa.
 José Vidal.
 Juan Bautista Calvo y Moral.
 Justo Carola Hernández.
 Julio Galvez Cañero Gómez.
 Juan Beneyto Subercase.
 Juan Soldevilla Borrás.
 José Soldevilla Borrás.

José Irazo y Veneras.
 José Antonio Gonzalez.
 Julian Troncoso.
 Lino Ricardo Ruiz Castellanos.
 Luis de Iraolagoitia.
 Marcelino de Pinto.
 Manuel Mora Crespo.
 Manuel Martinez y Cuevas.
 Manuel Rodriguez Solano.
 Manuel Aseño.
 Manuel Gomez Cardillo.
 Manuel Noriega.
 Maximiano Minguetz.
 Manuel Frias y Rubio.
 Nicolás Ponz.
 Pablo Iruroz de Aulestia.
 Pedro Gallardo y Mariano.
 Paulino Rodriguez.
 Pascasio Fernandez.
 Ricardo Velasco.
 Ramon Crespo y Lopez.
 Rafael Llanos.
 Ricardo Bulnez.
 Rafael Calleja.
 Ricardo Compañé.
 Rafael Rubio Sanchez.
 Ramon Vélez.
 Vicente Cortés.
 Gregorio Lopez Gavilan.
 Miguel Eusebio Sanchez Manzano.
 Juan Terradas y Vilaplana.
 Wenceslao Veiga y Gadea.
 Ricardo Soto y Maldonado.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe de la primera Sección, Ignacio Alvarez Garcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Dirección general de Comunicaciones*.—2.ª Sección.—*Negociado 2.º*.—*Telegrafos*.—*Circular* núm. 82.—Por orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Noviembre último, se ha dispuesto queden derogados los artículos 430, 431, 432 y 433 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telegrafos, sustituyéndose por los siguientes: Artículo 430.—Todo expendedor puede franquear la respuesta que pide á su corresponsal. En este caso deberá escribir después del texto y antes de la firma, la indicación *respuesta pagada*. Esta indicación se cuenta entre las palabras de pago para la tasa del despacho; é indicará que la respuesta ha de ser un telegrama del primer tipo, cobrándose con arreglo á este la tasa de la contestación. Tambien puede el expendedor completar la mencion escribiendo: *Respuesta...* (número de palabras *pagadas* y abonar la tasa correspondiente. En el preámbulo del despacho de origen se reproducirá la indicación *Respuesta pagada*. No se admitirán respuestas pagadas cuyo valor exceda del triple de la tasa del despacho primitivo.

Art. 431.—La estación destinataria pagará al destinatario el importe de la tasa percibida en la de

origen por la respuesta, en metálico, dejando al cuidado del destinatario el expedirla en el tiempo y por los medios que quiera. Esta respuesta es tratada y considerada como cualquiera otro despacho.

Art. 432. Si el despacho primitivo no puede ser entregado al destinatario, ó si éste rehúsa formalmente aceptar la suma afectá á la respuesta, la estación destinataria informará de ello al expedidor por un aviso que hará las veces de contestación. Este despacho aviso comprenderá la indicación de las circunstancias que han impedido que el despacho llegue al destinatario, ó las noticias necesarias para que el expedidor pueda adoptar la disposición que crea oportuna, y tendrá la forma siguiente:

Madrid de Palencia, Núm... fecha... Respuesta de oficio al núm... de Madrid... El destinatario ha rehusado (ó bien), no ha sido hallado (ó bien), ha marchado á.... etc.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento, desde el recibo de esta circular, advirtiéndole que en virtud de la anterior orden y para su mejor cumplimiento, se hacen extensivas al servicio interior, las disposiciones de la circular núm. 60 de 31 de Agosto último, en la parte que se refiere á contestaciones pagadas.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 4 de Diciembre de 1870.—El Director general, ANTONIO RAMOS CALDERON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dirección general de Comunicaciones.—2.ª Sección.—Negociación 2.ª—Telegrafos.—Circular núm. 83.—No siendo suficiente para atender al pago de las contestaciones pagadas del servicio interior, la cantidad consignada en el presupuesto vigente y que sólo fué calculada para el servicio internacional, he dispuesto que el importe de las contestaciones pagadas á despachos del servicio interior á que se refiere la circular núm. 82 de 4 del corriente, se satisfaga en

Bonos y no en metálico, hasta que pueda ampliarse la cantidad correspondiente.

Por tanto las respuestas pagadas del servicio interior no deberán figurar en la cuenta de reintegros y coalestaciones pagadas internacionales, quedando en todo lo demás subsistente dicha circular.—Dios guarde á V. muchos años, Madrid 27 de Diciembre de 1870.—El Director general, ANTONIO RAMOS CALDERON.

El Tribunal nombrado para los exámenes de Aspirantes á telegrafistas, lo componen los señores siguientes: Presidente el Inspector D. Francisco Dóiz y Vocales los Subinspectores terceros, D. Enrique Fiol, D. Casimiro del Solar, D. Hipólito Araujo y D. Juan Ravina.

Se han presentado al Ministerio de la Gobernación nuevas instancias en solicitud de concesiones de cables telegráficos submarinos. Entre estos cables figuran uno de Inglaterra á San Sebastian y otro de las Baleares á Génova en la costa de Italia.

En nuestra opinión, es de más utilidad el primero, tanto por las facilidades que puede proporcionar al comercio con la Gran Bretaña, siempre creciente, cuanto porque en las circunstancias actuales de la guerra, pueden considerarse como inútiles los que atraviesen el Canal de la Mancha.

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación: Aprobando la planta de dicho Ministerio: admitiendo la dimisión del Director de Comunicaciones D. Antonio Ramos Calderón y nombrándole á don Victor Balaguer.—Pliego de condiciones sobre adquisición de 9,000 postes telegráficos.—Poissos.—Dirección de Comunicaciones: Circulares.—Suelos.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1871.

TRASLACIONES.			
CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.
Asistencias	D. Pablo Membrilla	Santiago	Orense
Idem	D. Hiladonso Escudero	Córdoba	Linares
Telegrafista	D. Celestino Garcia Piquer	Fregeneda	Béjar
Idem	D. Cristóbal Rureda	Sagunto	Sagunto
Idem	D. Leon Lopez Brinas	Vinaroz	Vinaroz

CRONICA DEL CUERPO.

Por decreto fecha 11 actual se ha concedido la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde, al Inspector de Distrito D. José María Seco, por imposibilidad física y notoria para el servicio activo, y de conformidad con lo informado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.
Por decreto fecha 10 actual se manda den las gracias al personal de Barcelona y Alicante, por su buen comportamiento durante la epidemia última.
Por Real orden fecha 10 y accediendo á lo solicitado por el Telegrafista que fue del Cuerpo, D. Juan M. Moran se le repone en su empleo ocupando el último lugar en la escala de su clase.